



**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE PUERTO LÓPEZ**

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: MIGUEL ANGEL PINILLO CARDENAS
DDO: PETROWORKS S.A.S. Y SEGUROS BOLIVAR S.A.
RAD: 50573 3189-002-2022-00007-00.

Puerto López - Meta, cuatro (04) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Analizado el escrito de demanda, este despacho encuentra que no se ajusta a los requisitos previstos en el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el canon 12 de la Ley 712 de 2001, por las siguientes razones:

1) Se le solicita a la parte activa que aclare en el acápite de competencia, si desea continuar con el trámite de la demanda en el domicilio del demandado o en el lugar donde se prestó servicios, ello por cuanto el primero se encuentra en Bogotá Cundinamarca y Barranquilla y el segundo en Puerto Gaitán (competencia de Juzgado Circuito en Puerto López).

2) mencione en el acápite de pruebas el certificado de cotizaciones EPS desde el 01/01/21 a 01/09/21 de fecha 13 de septiembre, pues obra como anexo, pero no fue relacionado como prueba.

3) Allegue las pruebas relacionadas en el numeral 27 y 28 del acápite de pruebas pues no obran como anexo.

En consecuencia, este despacho DEVUELVE la presente demanda y le concede de acuerdo a lo contemplado en el artículo 28 ibídem, el término de cinco (5) días, para que el demandante subsane las deficiencias que se han señalado so pena de rechazo.

Se reconoce personería a ROBINSON ROCKY MOSQUERA PARRADO, como apoderado de la parte demandante en los términos del poder conferido.

Notifíquese,

FABIÁN MARCELO CHAVEZ NIÑO

Juez

<p>JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DEL CIRCUITO Puerto López, Meta, 07 de febrero de 2022, el anterior auto se notificó por Estado No.06. MARÍA FERNANDA QUIROGA GUTIÉRREZ Secretaria</p>
--

Firmado Por:

**Fabian Marcelo Chavez Niño
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo Segundo
Puerto Lopez - Meta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **40d46f9ae5331710b12621990b4331da888815bc1a00fee1c2dbb3449b812ccc**
Documento generado en 04/02/2022 03:51:11 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**